



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de septiembre de 1977

Número 36

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

Toluca de Lerdo a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete.

VISTO para estudio y resolución en primera instancia, el expediente número 3/1471 Z BIS, relativo a la ampliación de ejidos promovido por el Poblado San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec de esta Entidad Federativa, y

#### CONSIDERANDO

I. Que la tramitación del expediente de ampliación de ejidos se ajustó estrictamente a lo previsto por los Artículos 241, 242, 243, 245, 286, 287, 289, 291, 292, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la Gaceta del Gobierno del 7 de Octubre de 1953, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta bajo el número 3/1471 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos censales que arrojaron un total de 171 habitantes de los cuales 30 fueron jefes de familia, 50 solteros mayores de 16 años y en total 80 campesinos reconocidos por la propia Junta para recibir tierras.

III. Que la Comisión Agraria Mixta ordenó se llevaran a cabo los trabajos técnico e informativos, quedando demostrado que dentro del radio legal a partir del centro del poblado promovente, no existen predios que por su superficie y calidad sean susceptibles de afectación, lo que tuvo en cuenta la Comisión Agraria

Mixta al emitir su dictamen el 28 de Abril de 1977, en cuyos puntos se niega la solicitud de ampliación de tierras, dejando a salvo los derechos de 80 individuos reconocidos por la Junta Censal.

Atento a lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado el Artículo 9o. fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos presentada al Ejecutivo del Estado por los campesinos del Poblado San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec de esta Entidad Federativa, ya que quedó comprobado a través de los estudios realizados por la Comisión Agraria Mixta, que en el núcleo de Población solicitante existen más de 20 campesinos con capacidad, que carecen de tierras.

SEGUNDO.—Se niega la acción intentada por el núcleo de población promovente, en atención a que dentro del radio legal de 7 kms., no existen predios que por su extensión y calidad de sus tierras puedan ser motivo de afectación.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de 80 campesinos capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten en tiempo y forma como a sus derechos convenga.

CUARTO.—Con el presente Mandamiento devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.—Publíquese en la Gaceta del Gobierno y cúmplase en todas sus partes.

Tomo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de Sept. de 1977 | No. 36

## SUMARIO:

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de ampliación de ejidos, presentada por campesinos del poblado San Antonio Acahualco, del Municipio de Zinacantan, Méx.**

**Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de ampliación de ejidos presentada por campesinos del poblado "San Juan Coapanoaya", del Municipio de Ocoyoacac, Méx.**

#### AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(viene de la 1a. página)

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

**A t e n t a m e n t e**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

**EL SECRETARIO GENERAL,  
C. P. Juan Monroy Pérez.**

Toluca de Lerdo, Méx., mayo dos de mil novecientos setenta y siete.

VISTO para su estudio y resolución en primera instancia el expediente número 3/686, relativo a la solicitud de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del Poblado SAN JUAN COAPANOAYA, Municipio de Ocoyoacac, de esta Entidad Federativa, y

### CONSIDERANDO.

I.—Que la tramitación del expediente de ampliación de ejidos se ajustó estrictamente a lo previsto por los Artículos 241, 242, 243, 245, 286, 287, 289, 291, 292, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la solicitud fue presentada al Ejecutivo del Estado, ordenándose su publicación en la "Gaceta del Gobierno" número 13, Tomo CXIV, correspondiente al 12 de agosto de 1972, sufriendo los efectos de notificación para todos los propietarios de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, a partir del poblado promovente.

III.—Que se llevaron a cabo los trabajos censales, arrojando los siguientes resultados: 153 habitantes en general, 50 jefes de familia, 99 solteros mayores de 16 años y 110 reconocidos por la Junta Censal.

IV.—Que la Comisión Agraria Mixta inició el expediente bajo el número 3/686, ordenando se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos, desprendiéndose de los mismos que no existen predios que por su superficie y calidad sean susceptibles de afectación, ya que se encuentran dentro de los límites señalados por la Ley Federal de Reforma Agraria como pequeñas propiedades inafectables.

Atento a lo dispuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o., Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos presentada al Ejecutivo del Estado por Campesinos del Poblado SAN JUAN COAPANOAYA, Municipio de Ocoyoacac, de esta Entidad Federativa, ya que quedó comprobado a través de los estudios realizados por la Comisión Agraria Mixta, que en el núcleo de poblaciones solicitantes, existen más de 20 campesinos con capacidad para recibir tierras.

SEGUNDO.—Es de negarse y se niega la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los campesinos del Poblado de SAN JUAN COAPANOAYA, Municipio de Ocoyoacac, de esta Entidad Federativa, al haber quedado demostrado que dentro del radio legal de afectación, no existen predios que por su superficie y calidad puedan contribuir para la acción de que se trata.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los 110 campesinos reconocidos como capacitados por la Junta Censal, para que los ejercite en tiempo y forma que mejor convenga a sus intereses.

CUARTO.—Con el presente mandamiento, devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.—Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Doctor Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del Contador Público Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

**A t e n t a m e n t e.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
C. P. Juan Monroy Pérez.**

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE EL ORO**

**EDICTO**

J. Marcelo Mercado Sanabria promueve ante este Juzgado Diligencias de Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en Atzacmulco cuyas medidas y colindancias son al NORTE predio sin nombre 7.00 mts. y 5.60 mts. con Melitón Velaz al SUR 11.30 mts. y 7.30 mts. con calle sin nombre al ORIENTE 8.00 mts. con Ramon Blas y al PONIENTE 8.30 mts. con Marcial Cruz el otro predio male al NORTE 12.30 mts. con calle sin nombre al NOROESTE 8.00 mts. con calle sin nombre al SUR 28.30 mts. con Melitón Cruz al ORIENTE 10.00 mts. con calle de Miguel Hidalgo para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periódico de mayor circulación en Toluca por tres veces de tres en tres días haciendo saber a quienes se creen con derecho lo deducan en terminos de ley y en tiempo. El Oro Mexico a trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Secretario, **Arturo Espinoza García.**—Rúbrica

2876.—22, 27 y 29 sept

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE EL ORO**

**EDICTO**

El Señor Epifanio Colín promueve ante este Juzgado Diligencias de Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en el sitio denominado la GARITA cuyas medidas y colindancias son al NORTE 7.20 mts. con camino sin nombre al SUR 18.00 mts con Estiliano Hernandez y Carmen Molina al OTE 32.70 mts. con Pedro Colín y Ambrosio Guzman al PTE. 30.00 mts. con Ernesto Monteroy para su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periódico por tres veces de tres en tres días haciendo saber a quienes se creen con derecho los deducan en terminos de ley y en tiempo. El Oro Mexico a trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Secretario, **Arturo Espinoza García.**—Rúbrica

2877.—22, 27 y 29 sept.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE EL ORO**

**EDICTO**

La Señora Narda Caballero Becerril promueve ante este Juzgado Diligencias de Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en Morelos Pontiente en Atzacmulco Mexico cuyas medidas y colindancias son al NORTE 25.00 mts. con Enriqueta Plata de Velasco al SUR 31.95 mts. con Leovigilda Monteroy y Reyesa Martes de Oca al ORIENTE 53.00 mts. con hermano Valencia e Isabel Becerril al PONIENTE 17.50, 5.00 y 26.00 mts. con Gerardo Eufrocio y Enriqueta Plata de Velasco en la parte pendiente, tiene una escuadra y entrada con las siguientes medidas al NORTE 25.70 mts con Enriqueta Plata de Velasco al SUR 20.00 mts. y 5.00 mts. con Gerardo Eufrocio y Avenida Morelos al PONIENTE 48.10 mts con Alfonso Monteroy al ORIENTE 34.00 mts con Alfonso, María de Jesus, predio valcío y Gerardo Eufrocio para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periódico por tres veces de tres en tres días haciendo saber a quienes se creen con derecho los deducan en terminos de ley y en tiempo. El Oro Mexico a Trece de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fe.—El C. Secretario, **Arturo Espinoza García.**—Rúbrica.

2878.—22, 27 y 29 sept.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE CUAUTITLAN**

**EDICTO**

RAYMUNDO FUENTES TOLEDO, promueve bajo el Exp. Núm. 758 70, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un inmueble denominado "BADO", ubicado en el Poblado de Tlatapán, Municipio de Cuautitlán, Mex., que mide y linda:

AL NORTH—3095 mts. con Zanja Regadora AL SUR—6700 Mts. con Anselmo Casas; AL ORIENTE—33.00 Mts. con Sucesión de Lorenzo Acuña y al PONIENTE—19.00 Mts. con Sucesión de Felipe Casas, con superficie aproximada de 1742.00 M2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "GACETA DE GOBIERNO Y RUMBO" que se editan en la Ciudad de México y Valle de México, y para que comparezcan a defender sus derechos los que se creen con uno o más, y se opondan a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete.—C. Segundo Secretario, **Marcelino Luna Rangel.**—Rúbrica.

2879.—22, 27 y 29 sept.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

LORENZO MONDRAGON OCHO, En Juicio Ordinario Civil Usucapión marcado con el número 553/977, la señora MARTHA CEBALLOS ZAVALETA, demanda de usted la prescripción positiva del siguiente inmueble ubicado en la Colonia municipio Marzana siete, con el número seis de esta Municipalidad, y que mide y linda:—AL NORTE 15.97 Mts. con LOTE CUATRO. AL SUR, 15.97 Mts. con LOTE OCHO, AL ORIENTE.—9.00 MTS. con CALLE TRECE. AL PONIENTE, 3.00 mts. con LOTE CINCO, con una superficie total de 143.73 Mts. CUADRADOS, en virtud de que aice ha poseído dicho inmueble desde hace más de nueve años y con las condiciones exigidas por la Ley para usucapir. Se acordó emplazarlo por medio de edictos para que dentro del término de treinta días de la última publicación de los mismos conteste la demanda por sí o por apoderado que puede representarla quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado. Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Toluca, Méx., a 14 de septiembre de 1977.—Doy fe.—C. Primer Secretario, **P. D. José Sánchez Carbajal.**—Rúbrica.

2880.—22 sept. 10. y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TEXCOCO**

**EDICTO**

ALBERTO, GONZALO Y MIGUEL ANGEL VERA SERRAT, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio denominado "TIERRA BLANCA Y PEDREGAL", ubicado en términos del pueblo de San Agustín Actipán, del Municipio de San Juan Teatlahuacán de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE—en los lados de izquierda a derecha, el primero de 475.00 mts. con camino; el segundo 150.00 mts. con Julio y Luis Hernandez y el tercero 244.00 mts. con Albina Medina Gonzalez; AL SUR.—en dos lados de izquierda a derecha el primero de 254.00 mts con Nereo Delgadillo y el segundo 154.00 mts. con Angela Pandoza; AL ORIENTE.—en dos lados, el primero de 43.00 mts. con Julio y Luis Hernandez; y el segundo de 186.00 mts., con Julio Hernandez; y AL PONIENTE en dos lados, el primero de 224.00 mts., con camino; y el segundo de 301.00 mts. con Albina Medina Gonzalez.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y Herald de Toluca, México, Texcoco, México a los catorce días de septiembre de 1977.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, **Horacio Jaramillo Vences.**—Rúbrica.

2881.—22, 27 y 29 sept.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

JOSEFA BOLDAN SANCHEZ VDA. DE GUTIERREZ, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM respecto del predio denominado "CALVARIO", ubicado en Tecamac, México, con superficie de 1773.31 M2. que linderá: NORTE, 33 mts. con Loreto Flores y Pedro Redonda; SUR, 29.30 mts. con Calle Calvario; ORIENTE, 74.90 mts. con Roberto Islas; y PONIENTE, 71.30 mts. con Vicente Palma y Manuel Redonda.

Y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO y periódico EL HERALDO DE TOLUCA, se expide el presente EDICTO en Otumba, México, a 12 de septiembre de 1977.—Doy fé.—El Secretario del Juzgado, C. Sotero Turbe Sánchez.—Rúbrica.

2882.—22, 27 y 29 sept.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JESUS CESPEDES BLANCAS, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam en el expediente 1054/77, Segunda Secretaría, respecto del predio urbano particular denominado "ACOLCO", ubicado en Barrio de la Purificación, Municipio de San Juan Teotihuacán, Distrito de Texcoco, mide y linda: NORTE 80.90 metros con Ramón Olvera y Calle Pirámides; SUR 83.40 metros con María Trejo de Vidal; ORIENTE 83.60 metros con Calle de la Presa; PONIENTE 35.10 metros con Antonio Vidal y Juan Vidal.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y El Herald de Toluca, para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos; Texcoco, Méx., a 30 de agosto de 1977.—Doy fé.—El C. Segundo Secretario, Lic. Angela Trujillo Tapia.—Rúbrica

2883.—22, 27 y 29 sept.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

EXP: 324/977, ELVIRA RIVAS DE VELAZQUEZ, promueve Información de dominio sobre una casa ubicada en Tenango del Valle, y mide y linda: Norte 13.85 mts. con Victor Aguilar; Sur 13.85 mts. con calle Galeana; Oriente 16.60 mts. con Gabino Constantino; Poniente 16.60 mts. con Calle Constitución. El Ciudadano Juez dió entrada a la promoción, ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periodicos Gaceta del Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado, Tenango del Valle, Méx., a 12 de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario del Juzgado Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

2886.—22, 27 y 29 sept.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

EXP: 325/977, FILIBERTO GONZALEZ GONZALEZ, promueve Información de Dominio sobre un terreno de labor denominado "EL BARRO" ubicado en San Miguel Almaya, Municipio de Santiago Tianguistenco, Mide y linda, Norte 51.90 mts. con Ofelio Dávila y Domingo Hernandez; Sur 70.40 mts. con Barranca; Oriente 45.10 mts. con Andres Hernandez Reza; Poniente 55.10 mts. con Antonio Gonzalez. El Ciudadano Juez dió entrada a la promoción, ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periodicos Gaceta del Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado, Tenango del Valle, Méx., a 12 de Septiembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario del Juzgado Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

2887.—22, 27 y 29 sept.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

IGARTUA, S. A.

AVISO

De conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se hace saber que en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1977, se acordó la transformación de "IGARTUA", SOCIEDAD ANONIMA, para que en lo sucesivo la misma empresa adoptara la modalidad de CAPITAL VARIABLE, cambiando en consecuencia su denominación por la de "IGARTUA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manda publicar el último balance de la Sociedad practicado el día 31 de Diciembre de 1976, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

México, D. F., Septiembre 14 de 1977.

GERENTE.—Rúbrica.

Una sola publicación.

2884.—22 sept.

IGARTUA, S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1976.

ACTIVO

CIRCULANTE:

Caja y Bancos		\$ 157,018.84	
Clientes		1'933,657.20	
Inventarios:			
Materias Primas y Materiales	\$ 971,638.06		
Producción Terminada	472,531.32	1'444,169.38	\$3'534,845.42

FIJO:

Maquinaria y Equipo de Taller	\$6'274,158.50		
Menos: Rva. p/Dep. de Maq. y Eq. Taller	1'521,619.60	\$4'752,538.90	
Mobiliario y Equipo de Oficina	259,672.23		
Menos: Rva. p/Dep. Mob. y Eq. Oficina	46,684.58	212,987.65	
Equipo de Transporte	\$ 254,994.00		
Menos: Rva. p/Dep. Equipo de Transporte	168,202.80	86,791.20	
Moldes Troqueles y Modelos	\$ 902,356.98		
Menos: Rva. p/Dep. Moldes Troqueles y Modelos	305,675.10	596,681.88	5'648,999.63

DIFERIDO:

Gastos de Instalación y Adaptación	\$ 28,439.98		
Menos: Rva. p/Amort. Gtos. Inst. y Adap.	4,583.49	23,856.49	
Gastos de Organización	14,085.00		
Menos: Rva. p/Amort. Gtos. Organización.	2,855.25	11,229.75	
Impuestos Anticipados		88,766.84	123,853.08
Suma Activo			<u>\$9,307,698.13</u>

PASIVO

CIRCULANTE:

Provisiones	\$1'894,176.37	
Impuestos por Pagar	116,378.24	
Acreedores Diversos	75,465.14	
Documentos por Pagar	53,900.30	\$2'139,920.05

CAPITAL

Capital Social	\$3'000,000.00	
Aportaciones Extraordinarias	3'000,000.00	
	\$6'000,000.00	
Reserva Legal	24,254.22	
	\$6,024,254.22	
Módulo de Ingresos por Aplicar	369,881.94	
	\$6,394,136.16	
Módulo Utilizado	533,637.22	7'124,773.33
		\$6'591,136.13

Saldo Pasivo Menor Capital

2855-22 s- pl.

NOTIFICACION

Acompañamos a este con el Escudo Nacional que para Estados Unidos Mexicanos—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—P.O. Box 1111.—Secretaría General—Departamento Dirección General de Hacienda, Sección Procuraduría Fiscal, Número de Oficio: 278-10311-2-697/77.

ASUNTO: Se notifica liquidación y menudeario de ejecución.

Toluca, Mex., a 7 de Marzo de 1977.

REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA TEXCOCO, S. A. Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO

"COLONIA OLIMPICA"

Con fundamento en el artículo 82 Frac. III del Código Fiscal del Estado de México se le notifica lo siguiente:

COMPREHENSIVO

1.-Que en virtud de escritura que el personal de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, el día 7 de Octubre de 1972, se procedió a fraccionar como "COLONIA OLIMPICA", en donde las superficies medidas y comprobadas al Norte en una longitud de 170 metros con San Agustín, Parroquia Sección, al Sur de aproximadamente 1170 metros con la Colonia Limitante Zapata Parroquia Sección y 100 metros con la Colonia Maz Grádiz, al Oriente se compraron 270 metros con la Avenida Central y al Occidente de aproximadamente 270 metros con San Agustín, con una superficie aprobada de 342,900.00 M<sup>2</sup>; se determinó que dicho módulo se construya totalmente fraccionado fraccionándose aproximadamente en cuarenta manzanas fraccionadas por fracciónes al Norte y Sur y tres calles que son: a Poniente.

2.-Que según cuentas proporcionadas por la Dirección de Finanzas y Obras Públicas al Municipio mediante oficio número 266/CF/1734/76 de 16 de Octubre de 1976, la persona física que representa al Fraccionamiento denominado "COLONIA OLIMPICA" se encuentra en la categoría del Gobierno del Estado de México para el pago de que se trata.

3.-Que según el artículo de la Ley del Impuesto Predial del Estado de México, el pago de dicho impuesto y demás obligaciones que se contraen "COLONIA OLIMPICA" se encuentran a cargo del mismo Registro Público de la propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.-Que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA OLIMPICA", al dividir en lotes fraccionados la colonia Y/O servir linderos de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de Julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5.-Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado de México, en las eventuales derivadas de la Ley de Ingresos o en otras leyes se otorgarán cuando se realicen las situaciones que se señalan en las que las Leyes señalen, aún cuando aquéllas no existan en las leyes o disposiciones legales.

6.-Que se instruyó a que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA OLIMPICA" no pague dicho impuesto de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de los gastos de construcción, ésta Dependencia con apoyo en lo precepto y en las artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado de México como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de 4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.), por metro cuadrado de superficie, que comprenden 102,870.00 M<sup>2</sup>.

7.-Que en virtud de que la mencionada persona moral Y/O propietaria no cumplió con el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México, en consecuencia fiscal es tomado en cuenta el monto de los impuestos y demás obligaciones que la capacidad económica del contribuyente y el patrimonio legal para conocer las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que las eventuales se notaran en conocimiento de las autoridades competentes, en consecuencia se requiere a la persona moral Y/O propietaria y/o registraria de la Unidad Habitacional denominada "COLONIA OLIMPICA" el pago, además de los impuestos y derechos, recargos, a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a los recargos en los créditos omitidos y los honorarios de liquidación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 4'800,600.00
Impuesto de supervisión de obras con base en el artículo 315 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	462,915.00
Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	2'228,850.00
Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	2'400,300.00
Impuestos para el Fomento de la Educación con base en el artículo 301 y 302 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	1'483,900.00
Derechos y/o Impuesto extraordinario en las ventas de lotes con base en las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1976.	6'257,111.00
Señalamientos para el amparo de las finanzas del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	5'119,454.00
Saldo de impuestos no pagados en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV y relación con el artículo 215 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de México.	34'129,695.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$56'882,825.00</b>

(pasa a la siguiente página)

... 93 al 96 y referida a la Oficina Fiscal del Estado de México, se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O Propietario de la Fraccionamiento "COCHINHA OLIMPICA" y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$56 892 825.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS) que se le adeuda a la Caja de la Dirección General de Ingresos del Estado de México dentro de los diez días siguientes a la notificación, a fin de evitar que se le haga en el plazo de los diez días siguientes y en su caso se rematarán bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal más accesorios legales en virtud de la Ley de la Materia.

**AFIRMACION**

**AFIRMACION DEL VOTO EN REELECCION.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA**

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.**

**ACTA DE REQUIRIMIENTO**

En la ciudad de México, a los 25 del mes de Agosto de 1977, en la Oficina de Ingresos y Gastos, la suscrita Lic. Sara Cruz Olvera, en su calidad de Director por el C. Director General de Hacienda, en virtud de la autorización arriba citada, compareció al representante legal de los terrenos de fecha 9 y 11 de las secciones de los lotes de la Zona de Gobierno del Estado de México, el Sr. JUAN CARLOS TARDINES DEL TERPYAC, quien compareció a la Dirección General de Ingresos y Gastos del Estado de México, a fin de requerirle el pago de los impuestos de \$56 892 825.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS) que se le adeuda a la Caja de Ingresos y Gastos de la Dirección General de Ingresos y Gastos del Estado de México, conforme a las disposiciones contenidas en los DIEZ días siguientes a la notificación, a fin de evitar que se rematarán bienes suficientes para cubrir el Crédito Fiscal.

**NOTIFICADOR EJECUTOR**

**LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.**

2868.—22 y 24 sept.

**NOTIFICACION**

Al Representante Legal del Estado Nacional que abarca Estructuras y Edificios, en la Oficina del Estado de México, D.F., a los 25 del mes de Agosto de 1977, compareció el Representante Dirección General de Ingresos y Gastos del Estado de México, Lic. Sara Cruz Olvera, para que le notificara el requerimiento Fiscal, Número de Oficio: 2868/77.

**ASISTENTE SECRETARIO DE INGRESOS Y GASTOS DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.**

**SECRETARIA DE INGRESOS Y GASTOS DEL ESTADO DE MEXICO**

**YOLANDA MORALES.—Rúbrica.**

En la ciudad de México, a los 25 del mes de Agosto de 1977, compareció el Representante Legal del Estado Nacional que abarca Estructuras y Edificios, en la Oficina del Estado de México, D.F., a los 25 del mes de Agosto de 1977, compareció el Representante Dirección General de Ingresos y Gastos del Estado de México, Lic. Sara Cruz Olvera, para que le notificara el requerimiento Fiscal, Número de Oficio: 2868/77.

**LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.**

En la ciudad de México, a los 25 del mes de Agosto de 1977, compareció el Representante Legal del Estado Nacional que abarca Estructuras y Edificios, en la Oficina del Estado de México, D.F., a los 25 del mes de Agosto de 1977, compareció el Representante Dirección General de Ingresos y Gastos del Estado de México, Lic. Sara Cruz Olvera, para que le notificara el requerimiento Fiscal, Número de Oficio: 2868/77.

... 93 al 96 y referida a la Oficina Fiscal del Estado de México, se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O Propietario de la Fraccionamiento "COCHINHA OLIMPICA" y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$56 892 825.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS) que se le adeuda a la Caja de la Dirección General de Ingresos del Estado de México dentro de los diez días siguientes a la notificación, a fin de evitar que se le haga en el plazo de los diez días siguientes y en su caso se rematarán bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal más accesorios legales en virtud de la Ley de la Materia.

... que según requiera interese proporcionados por la Dirección de Ingresos y Obras Públicas de Estado mediante oficio número Cof. 015/734/76 de 16 de Octubre de 1976 la persona física que es el propietario de los terrenos de los fraccionamientos "JARDINES DEL TERPYAC", se notifica con la presente de la Dirección de Ingresos y Gastos del Estado de México, a fin de que se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de que se trata.

... Que según número de la Dirección del Registro Público de Ingresos y Gastos del Estado de México con número y fecha, el oficio número de la presente "JARDINES DEL TERPYAC", se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de que se trata, a fin de evitar que se rematarán bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal más accesorios legales en virtud de la Ley de la Materia.

... Que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unión Habitacional "JARDINES DEL TERPYAC", al dividir en lotes los terrenos de fecha 9 y 11 de las secciones de los lotes de la Zona de Gobierno del Estado de México, que el artículo 307 Bis de la Ley de Ingresos y Gastos del Estado de México generador del Impuesto sobre plusvalías, se le adeuda a la Caja de Ingresos y Gastos del Estado de México, a fin de que efectúe el pago de la cantidad de que se trata, a fin de evitar que se rematarán bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal más accesorios legales en virtud de la Ley de la Materia.

... Que según número de la Dirección del Registro Público de Ingresos y Gastos del Estado de México con número y fecha, el oficio número de la presente "JARDINES DEL TERPYAC", se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de que se trata, a fin de evitar que se rematarán bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal más accesorios legales en virtud de la Ley de la Materia.

... Que según número de la Dirección del Registro Público de Ingresos y Gastos del Estado de México con número y fecha, el oficio número de la presente "JARDINES DEL TERPYAC", se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de que se trata, a fin de evitar que se rematarán bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal más accesorios legales en virtud de la Ley de la Materia.

... Que según número de la Dirección del Registro Público de Ingresos y Gastos del Estado de México con número y fecha, el oficio número de la presente "JARDINES DEL TERPYAC", se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de que se trata, a fin de evitar que se rematarán bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal más accesorios legales en virtud de la Ley de la Materia.

... que según requiera interese proporcionados por la Dirección de Ingresos y Obras Públicas de Estado mediante oficio número Cof. 015/734/76 de 16 de Octubre de 1976 la persona física que es el propietario de los terrenos de los fraccionamientos "JARDINES DEL TERPYAC", se notifica con la presente de la Dirección de Ingresos y Gastos del Estado de México, a fin de que se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de que se trata.

**LIQUIDACION**

... que según número de la Dirección del Registro Público de Ingresos y Gastos del Estado de México con número y fecha, el oficio número de la presente "JARDINES DEL TERPYAC", se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de que se trata, a fin de evitar que se rematarán bienes suficientes para cubrir el crédito fiscal más accesorios legales en virtud de la Ley de la Materia.

c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	6'142,500.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	6'615,000.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 331 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	4'116,339.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975	17'357,229.00
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	14'201,369.00
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de México.	\$ 94'675,797.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$157'792,995.00</b>

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la presente liquidación al Representante Legal Y/O Propietario del Fraccionamiento "JARDINES DEL TEPEYAC", y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$157'792,995.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo antes señalado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATTENTAMENTE

SUPRAGIO EFECTIVO. NO RREELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

En Ecatepec de Morelos, Méx., del día 25 del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, la suscrita Lic. Sara Cruz Olvera, nombrada Notificador Ejecutivo por el C. Director General de Hacienda en el mandamiento de ejecución arriba citado, y en cumplimiento a lo estipulado en los citatorios de fecha 9 y 11 de los corrientes, hecho a la Empresa Constructora Texcoco, S. A., sujeto directo del Crédito Fiscal contenida en la liquidación que antecede, se le requiere el pago de la cantidad de \$157'792,995.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos, Derechos de Fraccionamiento y demás accesorios legales, dentro de los DIEZ días a partir del día siguiente a la presente publicación, conforme a los Artículos 95, 96, 97 y 98 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, apercibido que de no enterar dicho pago en el plazo señalado, le serán embargados bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el Crédito Fiscal.

NOTIFICADOR EJECUTOR

LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.

**NOTIFICACION**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda. Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 208-DGH-2-703/77.

ASUNTO. Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca, Méx., a 8 de Marzo de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA  
TEXCOCO, S. A.

Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
"COLONIA CENTRAL"

Con fundamento en el artículo 62 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Estado de México el día 7 de octubre de 1976, en el inmueble conocido como "COLONIA CENTRAL", que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 400 metros con lote 15 manzana 23 de la Zona V del Exvaso de Texcoco; al Sur en aproximadamente 420 metros con lote 16 manzana 23 de la Zona V del Exvaso de Texcoco; al Oriente en aproximadamente 250 metros con lote 18 manzana 23 de la Zona V del Exvaso de Texcoco y al Poniente en aproximadamente 250 metros con el Lote 14, manzana 23 donde se ubica la Colonia Valle de Anáhuac en la Zona V del Exvaso de Texcoco, con una superficie aproximada de 102,500.00 M2.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente seis manzanas interceptadas por siete calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/1734/76 de 16 de Octubre de 1976, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado "COLONIA CENTRAL", no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado "COLONIA CENTRAL" no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA CENTRAL" al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de Julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA CENTRAL", no compareció dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, ésta Dependencia con apoyo en lo preceptado por los artículos 15, 16 8º y relativos del Código Fiscal del Estado ffa como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4 50 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.) por metro cuadrado de vitalidad, que comprenden 30,750.00 M2

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "COLONIA CENTRAL", el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$1'435,000.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	138,375.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	666,250.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	717,500.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	443,569.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975	1'870,382.00
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	1'530,312.00
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de México.	10'202,061.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$17'003,469.00</u></b>

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O Propietario del Fraccionamiento "COLONIA CENTRAL" y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$17'003,469.00 (DIECISIETE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo señalado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

En Ecatepec de Morelos, Méx., del día 25 del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, la suscrita Lic. Sara Cruz Olvera, nombrada Notificador Ejecutor por el C. Director General de Hacienda en el mandamiento de ejecución arriba citado, y en cumplimiento a lo estipulado en los citatorios de fecha 9 y 11 de los corrientes publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado y periódico "EL RUMBO", hecho a la Empresa Constructora Texcoco, S. A., sujeto directo del Crédito Fiscal contenida en la liquidación que antecede se le requiere el pago de la cantidad de \$17'003,469.00 (DIECISIETE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) por concepto de Impuestos, Derechos de Fraccionamientos y demás accesorios legales, dentro de los DIEZ días a partir del día siguiente a la liquidación, conforme a los rútculos 95, 96, 97 y 98 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de Méx. apercibido que de no enterar dicho pago en el plazo señalado, se serán embargados bienes de su propiedad que basten a cubrir el Crédito Fiscal.

NOTIFICADOR EJECUTOR

LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.

2870.—22 y 24 sept.

**NOTIFICACION**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 202 DGH-2-704/77.

ASUNTO: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca, Méx., a 7 de Marzo de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA  
TEXCOCO, S. A. Y/O

PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
"COLONIA PIEL ROJA"

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, el día 7 de Octubre de 1976 en el inmueble conocido como "COLONIA PIEL ROJA", que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 375 metros con terrenos del SR. LEAL CURI, al Sur en aproximadamente 368 metros con terrenos baldíos, al Oriente en aproximadamente 240 metros con terrenos baldíos y al Poniente en aproximadamente 240 metros con la Avenida Central, con una superficie aproximada de 89,160.00 M2., se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dos manzanas interceptadas por dos calles de Norte a Sur y tres calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CP/1734/76 de 16 de Octubre de 1976, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado "COLONIA PIEL ROJA", no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado "COLONIA PIEL ROJA" no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.



3. Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin. número y fecha, el fraccionamiento denominado "COLONIA MICHOACANA", no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4. Que el C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA MICHOACANA", al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de Julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5. Que, en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que concuerdan con las que las Leyes señalan, aún cuando aquéllas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6. Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA MICHOACANA", no presentando dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, ésta Dependencia con apoyo en lo preceptuado en los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado, fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M. N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 56,100.00 M2.

7. Que obviando que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias de incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, en procedimiento se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "COLONIA MICHOACANA", al pago, además de los impuestos y Derechos, recargos, a partir de Julio de 1972 sanciones y multas derivadas de los créditos omitidos y los honorarios de liquidación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

a) Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$2'618,000.00
b) El recargo de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Ingresos del Estado de México.	252,450.00
c) Sanciones de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	1'215,500.00
d) Sanciones de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	1'309,000.00
e) Arrendato para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 y 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	809,243.00
f) Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	3'412,306.00
g) Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México por los años de 1976 y 1977.	2'791,887.00
h) Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de México.	18'612,579.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$31'020,965.00</b>

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O Propietario del Fraccionamiento "COLONIA MICHOACANA", y a la requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$31'020,965.00 (TREINTA Y UN MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el crédito fiscal, más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE  
 SUPRAGIO EFECTIVO, NO REFLECCION  
 EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA  
 LIC. ROMÁN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

En Ecatepec de Morelos, Méx., del día 25 del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, la suscrita Lic. Sara Cruz Olvera, nombrada Notificador Ejecutivo por el C. Director General de Hacienda en el manifiesto de ejecución arriba citado, y en cumplimiento a lo estipulado en los citatorios de fecha 9 y 11 de los corrientes publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado y periódico "EL RUMBO", hecho a la Empresa Constructora Texcoco, S. A., sujeto directo del Crédito Fiscal contenida en la liquidación que antecede, se le requiera el pago de la cantidad de \$31'020,965.00 (TREINTA Y UN MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos, Derechos de Fraccionamiento y demás accesorios legales, dentro de los DIEZ días a partir del día siguiente a la presente publicación, conforme a los Artículos 95, 96, 97 y 98 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, apercibido que de no enterar dicho pago en el plazo señalado, le serán embargados bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el Crédito Fiscal.

NOTIFICADOR EJECUTOR  
 LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.

2872. 22 y 24 sept.

**NOTIFICACION**

Al Sr. Jefe de la Sección con el Escano Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda, Sección: Procuraduría Fiscal, Número de Oficio: 208-DGH-2-702/77

ASUNTO: Se notifica liquidación y cumplimiento de ejecución.

Toluca, Méx., a 7 de Marzo de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA  
 TEXCOCO, S. A.  
 Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
 "COLONIA LA FLORIDA".

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.—Que en vista practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, el día 7 de Octubre de 1976, en el inmueble conocido como "COLONIA LA FLORIDA" que tiene las siguientes medidas y col., linderos: al Norte en aproximadamente 430 metros con Avenida Aragón y Colonia Valle de Anáhuac, al Sur en aproximadamente 430 metros con calle de División de Melchor Musquiz y Colonia Melchor Musquiz, al Oriente en aproximadamente 500 metros con terrenos baldíos y al Poniente en aproximadamente 500 metros con la Avenida Central con una superficie aproximada de 215,000.00 M2; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente catorce manzanas interseccionadas por ocho calles de Norte a Sur y tres calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 305/CP/1734/76 de 16 de Octubre de 1976, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento mencionado "COLONIA LA FLORIDA", no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado "COLONIA LA FLORIDA", no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA LA FLORIDA", al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de Julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 30 del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las acciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aun cuando éstas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA LA FLORIDA", no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, ésta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M. N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 64,500.00 metros cuadrados.

7.—Que asienta a que la mencionada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "COLONIA LA FLORIDA", el pago, además de los Impuestos y Derechos, a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$3'010,000.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	290,250.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	1'397,500.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	1'505,000.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	930,413.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	3'923,240.00
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	3'209,923.00
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de México.	21'399,489.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$35'665,815.00</u></b>

En esa virtud con fundamento en los artículos 93 al 95 y relativos del Código Fiscal del Estado de México se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento "COLONIA LA FLORIDA", y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$35,665,815.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

SUFRANCIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

En Ecatepec de Morelos, Méx., del día 25 del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, la suscrita Lic. Sara Cruz Olvera, nombrada Notificador Ejecutor por el C. Director General de Hacienda en el mandamiento de ejecución arriba citado, y en cumplimiento a lo estipulado en los citatorios de fecha 9 y 11 de los corrientes publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado y periódico "EL RUMBO", hecho a la Empresa Constructora Texcoco, S. A., sujeto directo del Crédito Fiscal contenida en la liquidación que antecede, se le requiere el pago de la cantidad de \$35'665,815.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos, Derechos de Fraccionamiento y demás accesorios legales, dentro de los DIEZ días a partir del día siguiente a la presente publicación, conforme a los Artículos 95, 96, 97 y 98 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México apercibido que de no enterar dicho pago en el plazo señalado, le serán embargados bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el Crédito Fiscal.

NOTIFICADOR EJECUTOR

LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.

2873.—22 y 24 sept.

**NOTIFICACION**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda. Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 208-DGH-2-689/77.

ASUNTO: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca Méx., a 7 de Marzo de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA  
TEXCOCO, S. A.

Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
"GRANJAS INDEPENDENCIA"

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, el día 5 de Octubre de 1976, en el inmueble conocido como "COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA", compuesta por tres porciones que son a).—Al Norte en aproximadamente 400 metros con camino y terrenos del Gobierno del Estado; al Sur en aproximadamente 400 metros con General Enrique Navarro; al Oriente en aproximadamente 750 metros con terreno del Sr. Roberto Rivas, Fernando Acacio y Andrés Ojeda y al Poniente en aproximadamente 750 metros con Ma. Antonieta Vda. de Díaz Sertuche, Carlos y Roberto Macias con una

(pasa a la siguiente página)

superficie de 300 000.00 M2.; b).—Al Norte en aproximadamente 400 metros con terrenos baldíos, al Sur en aproximadamente 400 metros con Andrés Ojeda; al Oriente en aproximadamente 250 metros con Celerino Pérez y al Poniente en aproximadamente 250 metros con terrenos propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie de 100 000 M2. y c).—Al Norte en aproximadamente 400 metros con terrenos baldíos, al Sur en aproximadamente 400 metros con terrenos baldíos, al Oriente en aproximadamente 250 metros con terrenos baldíos, y al Poniente en aproximadamente 250 metros con terrenos baldíos con una superficie aproximada de 100 000.00 M2., sumando un total de 500 000.00 M2.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente diez manzanas interceptadas por seis calles de Norte a Sur y trece calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio 208/CF/1734/76, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado "GRANJAS INDEPENDENCIA", no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el Fraccionamiento denominado "GRANJAS INDEPENDENCIA", no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "GRANJAS INDEPENDENCIA", al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de Julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originan cuando se realicen las situaciones que subsisten con las que las Leyes señalan, aún cuando aquéllas no continúen infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "GRANJAS INDEPENDENCIA", no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, ésta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado hizo como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 150 000.00 M2.

7.—Que atento a que la multitudinaria persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes en procedente se requiere a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "GRANJAS INDEPENDENCIA", el pago, además de los Impuestos y Derechos, recaudados a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$7'000.000.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	675.000.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	3'250.000.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	3'500.000.00

e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	2'163.750.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	9'123.813.00
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	7'464.938.00
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de México.	49'766.250.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$82'943.750.00</b>

En esa virtud, y con fundamento en los artículos 93 al 96 del Código Fiscal del Estado, se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O Propietario del Fraccionamiento "GRANJAS INDEPENDENCIA", y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$82'943.750.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE  
 SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA  
**LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.**

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

En Ecatepec de Morelos, Méx., el día 25 del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, la suscrita Lic. Sara Cruz Olvera, nombrada Notificador Ejecutivo por el C. Director General de Hacienda en el mandamiento de ejecución arriba citado, y en cumplimiento a lo estipulado en los citatorios de fecha 9 y 11 de los contenidos publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado y periódico "EL RUMBO", hecho a la Empresa Constructora Texcoco, S. A. según dictado del Crédito Fiscal contenida en la liquidación que anexada se le requiere el pago de la cantidad de \$82'943.750.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos, Derechos de Fraccionamiento y demás accesorios legales, dentro de los DIEZ días a partir del día siguiente a la presente publicación, conforme a los Artículos 95, 96, 97 y 98 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, apercibido que de no enterar dicho pago en el plazo señalado, le serán embargados bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el Crédito Fiscal.

NOTIFICADOR EJECUTOR  
**LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.**

2874.—22 y 24 sept.

**NOTIFICACION**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda Sección: Procuraduría Fiscal. Número de Oficio: 208-DGH-2-750/77.

ASUNTO: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.  
 Toluca Méx., a 7 de Marzo de 1977.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA  
 TEXCOCO, S. A.  
 Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
 "LAZARO CARDENAS".**

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, el día 5 de Octubre

de 1976, en el inmueble conocido como "COLONIA LAZARO CARDENAS", que tiene las siguientes medidas y solidaridades: al Norte en aproximadamente 473 metros con terrenos baldíos, al Sur en aproximadamente 570 metros con terrenos baldíos, al Oriente en aproximadamente 280 metros con Canal de Sales y al Poniente en aproximadamente 255 metros con terrenos del Estado de México, con una superficie aproximada de 162,600 M2, se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dieciocho manzanas interceptadas por diez calles de Norte a Sur y tres calles de Oriente a Poniente.

2.-Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/1734/76 de 16 de Octubre de 1973, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado "COLONIA LAZARO CARDENAS", no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar inmuebles en este tipo de zona.

3.-Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado "COLONIA LAZARO CARDENAS" no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.-Que el C. Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA LAZARO CARDENAS", al dividir en lotes cerrados calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de Julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5.-Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales previstas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes no originarán cuando se realicen las situaciones que con ellas con las que las Leyes señalan, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.-Que en esa virtud de que el Representante Legal Y/O Propietario de la Unidad Habitacional "COLONIA LAZARO CARDENAS" no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, ésta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden \$39,780.00 M2.

7.-Que atento a que la multitudada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "COLONIA LAZARO CARDENAS", el pago además de los Impuestos y Derechos, recargos a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$1'856,400.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	179,010.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	861,900.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	928,200.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México	573,827.00

g).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.

2'419,635.00

h).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.

1'979,702.00

i).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX del Código Fiscal del Estado de México.

13'198,011.00

**TOTAL** \$21'996,685.00

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. LIC. SARA CRUZ OLVERA, para que notifique la presente liquidación al representante legal y/o propietario del Fraccionamiento "COLONIA LAZARO CARDENAS", y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$21'996,685.00 (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento apercibido que de no hacerlo en el plazo antes señalado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal mas accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA**  
**LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.**

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

En Ecatepec de Morelos, Méx., del día 25 del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete, la suscrita Lic. Sara Cruz Olvera, nombrada Notificador Ejecutor por el C. Director General de Hacienda en el mandamiento de ejecución arriba citado, y en cumplimiento a lo estipulado en los citatorios de fecha 9 y 11 de los corrientes publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado y periódico "EL RUMBO", hecho a la Empresa Constructora Texcoco, S. A., sujeto directo del Crédito Fiscal contenida en la liquidación que antecede se le requiere el pago de la cantidad de \$21'996,685.00 (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos, Derechos de Fraccionamiento y demás accesorios legales, dentro de los DIEZ días a partir del día siguiente a la presente publicación conforme a los Artículos 95, 96, 97 y 98 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, apercibido de que, no enterar dicho pago en el plazo señalado, se serán embargados bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el Crédito Fiscal.

**NOTIFICADOR EJECUTOR**  
**LIC. SARA CRUZ OLVERA.—Rúbrica.**

2875.—22 y 24 sept.

**FE DE ERRATAS**

Del Extracto de la solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Méx., para que la H. Legislatura local, le autorice a permutar varios inmuebles de su propiedad a los afectados en la remodelación de la ciudad de Valle de Bravo, Méx., publicado en la Gaceta del Gobierno Núm. 32 Sección Segunda, del martes 13 de septiembre de 1977.

En la primera página, primera columna, cuarto párrafo, tercera línea, dice:

1. GUILLERMO PREYTAG TREJO, en

Debe decir:

1. GUILLERMO FREYTAG TREJO, en

En la misma página, misma columna, mismo párrafo, décimo segunda línea, dice:

6. GUADALUPE RISA DE SIGNORET 103.50"

Debe decir:

6. GUADALUPE RIBA DE SIGNORET... 103.50"

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECCION.**



# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



**DR. JORGE JIMENEZ CANTU,**  
Gobernador Constitucional del Estado.

**C. P. JUAN MONROY PEREZ,**  
Secretario General de Gobierno

**LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,**  
Oficial Mayor de Gobierno.

**LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,**  
Secretario Particular del C. Gobernador.

**ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,**  
Coordinador de Obras Públicas.

**LIC. CARLOS CURI ASSAD,**  
Procurador General de Justicia.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Director de Agricultura y Ganadería.

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA,**  
Director General de Hacienda.

**LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,**  
Director de Adquisiciones y Servicios.

**LIC. RODOLFO DE LA O. OCHOA,**  
Director de Gobernación.

**LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,**  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

**LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,**  
Director del Registro Público de la Propiedad.

**ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,**  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.

**LIC. JUAN UGARTE CORTES,**  
Director Jurídico y Consultivo.

**LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,**  
Director del Patrimonio Cultural.

**LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,**  
Director del Trabajo y Previsión Social.

**LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,**  
Director de Turismo.

**TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,**  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

**C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,**  
Director de la Cultura Física y Recreación.

**ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,**  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

**LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,**  
Jefe del Departamento de Personal.

**PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,**  
Director de Educación Pública.

**LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,**  
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

**PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,**  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

**LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,**  
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

**PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,**  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.